

NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

A su cargo el Protocolo del Notario Dr. Ulpiano Gaybor Mora

TERCERA

Copia

E

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPANIA

P

Otorgada por: NUTRISIM SOCIEDAD ANONIMA

A favor de:

El: 7 de enero de 1998

Parroquia:

Cuantía: S/. 10'000.000,00

Quito, a 27 de enero de 1.998

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,
Local No. 3, Teléfonos: 551-798 • 526-678 • Fax: 552-021

T

hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:- CONSTITUCION DE LA**

COMPANIA:- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**

DENOMINACION.- La compañía se denomina "NUTRISIM SOCIEDAD ANONIMA" en el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compa-

ñía".- **ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía se fija en la ciudad de Latacunga, provincia de

Cotopaxi, República del Ecuador; y por resolución de la Junta General de Socios podrán establecerse sucursales o agencias en otros

lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **ARTICULO**

TERCERO; DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este

contrato social en el Registro Mercantil pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General, en la forma

prevista en la ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO CUARTO:-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: **A).-** Cultivo, compra, elaboración, procesamiento industrial, comercialización a nivel

nacional e internacional e importación de productos alimenticios de consumo humano o animal en estado natural semielaborado o procesado,-

B).- Cultivo, procesamiento industrial compra, comercialización a nivel nacional e internacional e importación de productos florícolas,

pecuarios, forestales y agrícolas.- **C).-** Administración, asesoramiento técnico de empresas o personas naturales dedicadas a la

explotación agropecuaria, florícola, forestal, industrial, agro-industrial, y adicionalmente a todas aquellas que estén relaciona-

das con el objeto social de la Compañía.- **D).-** Compra, venta,



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

04

importación y arrendamiento de maquinaria, agrícola, industrial,
1 agro-industrial, forestal, así como también a la provisión de
2 servicios relacionados con el presente objeto social.- E).- La
3 Compañía también se dedicará a la venta, comercialización, repre-
4 sentación, distribución, importación y exportación de toda clase de
5 bienes y artículos en general.- También podrá ser agente, represen-
6 tante o mandatario de cualquier persona natural o jurídica, nacional
7 o extranjera, actuando como agente comisionista para comprar, vender
8 y negociar en el mercado diferentes productos, marcas de fábrica,
9 marcas de servicios, nombres comerciales, por su propia cuenta o por
10 cuenta de terceros.- Podrá ser socio o accionista de cualquier
11 compañía o sociedad constituida o por constituirse nacional o
12 extranjera.- Podrá realizar cualquier contrato lícito que le permita
13 cumplir con su objeto social.- No podrá realizar ninguna de las
14 actividades previstas por la ley en forma exclusiva para las entida-
15 des del sistema financiero nacional ni tampoco las actividades
16 propias de seguros y reaseguros.- **ARTICULO QUINTO:- DEL CAPITAL**
17 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE
18 SUCRES (S/. 10'000.000,00) y está dividido en diez mil (10.000)
19 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada
20 una.- **ARTICULO SEXTO:- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus
21 legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías
22 y en el presente estatuto.- En los casos de copropiedad de acciones,
23 los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales
24 acciones previa designación de un procurador común.- **ARTICULO**
25 **SEPTIMO:- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se trans-
26 fiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. Para
27 el registro de la transferencia será necesario que se la comunique en
28

nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por

cedente y cesionario la transferencia para que conste en el libro de

acciones y accionistas conforme a la ley.- ARTICULO OCTAVO:- FORMA

DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos

acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos

ciento ochenta y ciento ochenta y nueve respectivamente, de la Ley de

Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones. ARTICULO

NOVENO:- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o

destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las

acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales

pertinentes.- ARTICULO DECIMO:- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se

acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho

de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su

aporte.- Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el

Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, y conforme a

las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho

preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en

un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser

negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados

darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones

determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala

la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro

del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa

del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a

disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y

accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha

del acuerdo de aumento de capital.- En cuanto a la forma y emisión

de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del



NOTARIA
QUINTA

JUN 8

08

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de

1 economía mixta. ARTICULO DECIMO PRIMERO:- ACCIONISTAS.- Se conside-

2 ran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados

3 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. ARTICULO

4 DECIMO SEGUNDO:- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamenta-

5 les y principales del accionista, de los cuales no se lo puede

6 privar: UNO).- La calidad de accionista; DOS).- Participar en los

7 beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para

8 los accionistas de la misma clase; TRES).- Participar en las mismas

9 condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución

10 del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUATRO).-

11 Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o

12 por medio de representante que porte una carta poder o un poder

13 notarial; CINCO).- Integrar los órganos de administración o de

14 fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello

15 conforme a las normas de la ley y de este estatuto; SEIS).- Gozar de

16 preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de

17 capital; SIETE).- Impugnar las resoluciones de la junta general y más

18 órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los

19 artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve de la

20 Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas

21 que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No

22 podrá ejercer este derecho el accionista que estuviese en mora en el

23 pago de sus aportes; OCHO).- Negociar libremente sus acciones.

24 NUEVE).- Los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes

25 pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. - ARTICULO

26 DECIMO TERCERO:- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales

27 obligaciones de los accionistas, las siguientes: UNO).- Pagar a la

28

compañía la aportación suscrita; DOS).- Cumplir con los deberes que

1 le imponga el contrato social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto
2 que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no
3 hubiere sido legítimamente designado para ello; CUATRO).- Responder
4 solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros
5 por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la
6 existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes
7 en el contrato social; CINCO).- Las demás que le impongan la Ley de
8 Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente
9 estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
10 compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es el
11 órgano supremo.- La administración está a cargo del Gerente General
12 y del Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO:- JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-
13 TAS.- La junta general de accionistas es el máximo órgano de la
14 compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes
15 o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley,
16 los reglamentos y este estatuto. - ARTICULO DECIMO SEXTO:- CLASES DE
17 JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordina-
18 rias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las extraor-
20 dinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente,
21 las convoquen debidamente, así sea, cuando lo consideren necesario o
22 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen
23 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y
24 cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO
25 SEPTIMO:- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio
26 de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al
27 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para
28



NOTARIA
QUINTA

JUN 00

00

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General

1 y/o por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos,
2 al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se
3 efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
4 principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota
5 escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga
6 también por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día,
7 fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resolucio-
8 nes que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

9 Para que la Junta General pueda válidamente reunirse y dictar
10 resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que
11 representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital
12 pagado, en primera convocatoria; la Junta General se reunirá en
13 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se
14 expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum
15 especial para los casos concretos que establezca la ley.- Salvo las
16 excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta
17 general serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos del
18 capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones
19 se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la junta válidamente
20 adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no

21 hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos
22 por la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**
23

24 No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta
25 general podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del
26 territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de
27 convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado
28 el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaran

unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los

asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. - **ARTICULO DECIMO NOVENO;- DIRECCION Y ACTAS.-** La junta

general será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los

mencionados funcionarios, la junta designará un Presidente y un

secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas

por el Presidente y por el Secretario.- Dichas actas serán llevadas

en un expediente y en la forma determinada en los Artículos veinte y

uno y siguientes del Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas

Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO;- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones; A) Designar al Gerente General; al Presiden-

te y a los Comisarios Principal y Suplente, y fijar sus remuneracio-

nes; B) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias,

informes de administración y fiscalización y dictar las correspon-

dientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital,

fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de

denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique

reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución de

utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias, y

amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las

normas de liquidación; F) Autorizar la constitución de mandatarios

de la compañía, con poder general; G) Interpretar en forma obligato-

ria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas faculta-

tivas cuando fuere necesario; I) Aprobar el plan de actividades y el

presupuesto de la compañía; J) Autorizar el establecimiento de



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

07

1 sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país; K) Autorizar
2 la adquisición de acciones o participaciones sociales de otras
3 compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse;
4 L) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de
5 bienes inmuebles propios de la compañía; M) Autorizar todo acto o
6 contrato que supere los treinta millones de sucres al Gerente de la
7 compañía. N) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto
8 le asignen. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- REPRESENTACION LEGAL.-** La
9 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la
10 ejercerá el Gerente General de la compañía, en forma individual, con
11 amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el
12 presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a
13 las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTICULO**
14 **VIGESIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
15 nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos
16 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta
17 calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia
18 temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la
19 ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta
20 General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General
21 continuará en sus funciones hasta, ser legalmente reemplazado, aún
22 cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
24 atribuciones del Gerente General las siguientes: A) Ejercer la
25 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en
26 forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
27 Junta General de Accionistas; C) Actuar como secretario en las juntas
28 generales de accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presiden-

te los títulos acciones o los certificados provisionales, así como

1 las actas de junta general de accionistas; E) Intervenir en la
2 celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general,
3 relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la
4 realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba
5 efectuar la compañía dentro de su quehacer en general, sin más
6 limitaciones que las establecidas en la ley y en este estatuto; F)
7 Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar
8 todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades
9 constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos,
10 pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de
11 la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo
12 que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como
13 pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro,
14 tomando en cuenta las disposiciones de la ley y de este estatuto; H)
15 Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos
16 necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o
17 privadas; I) Comprar toda clase de materiales, materias primas,
18 implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y
19 bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; J)
20 Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a
21 la compañía, con la autorización de la junta general de accionistas;
22 K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas
23 de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o
24 civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan
25 relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de
26 los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta
27 general; M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; N)



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G. JUN 08

Presentar a la junta general el balance anual y los balances parcia-

1 les cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más
2 estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de
3 utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su
4 gestión; O) Convocar a junta general de accionistas ordinarias o
5 extraordinarias; P) Contratar y remover legalmente a los empleados,
6 funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el
7 quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su
8 objeto social; Q) Organizar la contabilidad de la empresa; R)
9 Solicitar autorización a la Junta General cuando se realice todo acto
10 o contrato superior a los TREINTA MILLONES DE SUCRES. S) Las demás
11 que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.

12 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General
13 designará al Presidente de la compañía para un período de dos años,
14 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en sus funciones
15 hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el
16 período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia
17 temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General.
18 Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la

19 Junta General designe al nuevo Presidente titular. **ARTICULO VIGESIMO**

20 **QUINTO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presi-
21 dente: A) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas;
22 B) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o
23 los certificados provisionales; C) Firmar con el Secretario las
24 actas de Juntas Generales; D) Subrogar al Gerente General, con todas
25 las atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia temporal; E)
26 Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos, el estatuto y las
27 resoluciones de Junta General; F) Vigilar la correcta marcha de los
28

negocios sociales; G) Coadyuvar con el Gerente General sobre las

mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la
compañía, así como en la gestión de los diferentes negocios sociales;

H) Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funciona-
miento interno de la empresa; I) Convocar a juntas generales de
accionistas, ordinarias o extraordinarias; J) Sugerir al Gerente
General la contratación del personal técnico, de administración o
trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus
actividades. La facultad de contratarlos la tiene el Gerente General;

K) Las demás que le imponen las disposiciones legales, los reglamen-
tos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISA-**

RIOS.- La Junta General designará un comisario principal y otro
suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefini-
damente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El
comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en
caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea
designado por la junta de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-**

ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) Fiscalizar a la administración
de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales,
estatutarias y a los principios de buena administración mercantil;

B) Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la compa-
ñía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego
del examen un informe a la Junta de Accionistas; C) Revisar el
balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe
fundamentado anualmente a la Junta General; D) Asistir con voz
informativa a la Junta General cuando sean llamados; E) Vigilar en
cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los
administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo



NOTARIA
QUINTA

JUN

08

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F)

2 Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la

3 ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto.- **ARTICULO**

4 **VIGESIMO OCTAVO. PROHIBICIONES.** Los Comisarios no podrán formar parte

5 de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los

6 accionistas en junta general, ni delegar a terceros las atribuciones

7 propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el Artículo

8 doscientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías, los administrado-

9 res tampoco podrán representar a los accionistas en las juntas

10 generales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. RESERVA LEGAL.** La propuesta

11 anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la

12 destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas,

13 para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo

14 menos al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESI-**

15 **MO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes

16 de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas

17 previstas en la ley o por resolución de la Junta General, tomada

18 conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspon-

19 diente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas

20 legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar

21 liquidadores y fijar las normas de liquidación.- **ARTICULO TRIGESIMO**

22 **PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté

23 expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas

24 contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su

25 Reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos

26 pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto

27 social. **CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital

28 social de la compañía que es de diez millones de sucres, se encuentra

1 íntegramente suscrito en un veinte y cinco por ciento, dejando el

2 saldo restante en un setenta y cinco por ciento a dos años plazo.-

3 Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas

4 queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:-

5 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

6 **ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL ACCIONES PORCENTAJE**

7 **SUSCRITO PAGADO**

8 JOSE SIMON FRIAS 9'600.000 2'400.000 9.600 96%

9 KARINA SIMON FRIAS 400.000 100.000 400 4%

10 TOTAL 10'000.000 2'500.000 10.000 100%

11 **QUINTA. FORMA DE PAGO. APORTE EN NUMERARIO:** Los accionistas de la

12 compañía, pagan al momento de otorgarse la escritura pública de

13 constitución de la misma, el veinte y cinco por ciento del cien por

14 ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aportes

15 en numerario efectuados por los accionistas fundadores.- Siendo así

16 el saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los

17 accionistas en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de

18 inscripción en el Registro de lo Mercantil de la ciudad de Latacunga.

19 **SEXTA.- DECLARACION FINAL.-** Se autoriza al doctor Gerardo Rueda,

20 para que realice todas las gestiones, diligencias, escritos y más,

21 hasta lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la constitu-

22 ción de la compañía, así como para convocar a la primera junta

23 general de accionistas. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y

24 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa

25 validez del presente instrumento." Firmado) Doctor Gerardo Rueda

26 Osorio, portador de la Matrícula Profesional número tres mil doscien-

27 tos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la

28 minuta.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escri-



NOTARIA
QUINTA

JUN 16

DR. EDGAR PATRÍCIO TERAN G.

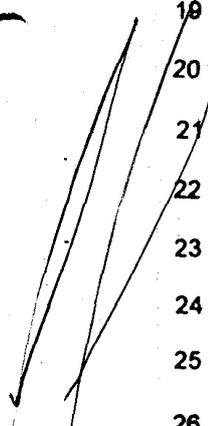
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

tura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

[Handwritten Signature]
 JOSÉ FARID SIMÓN FRIAS C.C. 170679161-1

[Handwritten Signature]
 MIRIAM KARINA SIMÓN FRIAS C.C. 0501704571

El Notario. - Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.-
 (A continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría).- Se agregan a continuación todos los documentos habilitantes necesarios para esta escritura pública:-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA ACI
 CIUDADANIA Q170497-1
 SINDY FRIAS MIRIAN CARINA
 10 FEBRERO 1971
 COTACACHI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 01 104 0060
 COTACACHI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 71

[Handwritten signature]

CIUDADANIA
 SINDY FRIAS JOSE FARIAS
 16 NOVIEMBRE 1934
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 17 1 282 1830
 PICHINCHA/ QUITO
 CONZALEZ SUAREZ

[Handwritten signature]

ECUATORIANA V3343V2242
 POLIGRAFO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NOMBRE AL ESCRIBIR
 EANNY FRINELA ROMERO
 QUITO 1-00-74
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1141264

ECUATORIANA V3343V2242
 CASERO EYA CECILIA BASSIL BARCIONA
 SUPERIOR ADMINISTRADOR
 JOSE SINDY
 SINDY FRIAS
 LATACUNGA 1-00-74
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1903648

RAZON:- De conformidad con el artículo dieciocho numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía precedentes, son exactamente iguales a los originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

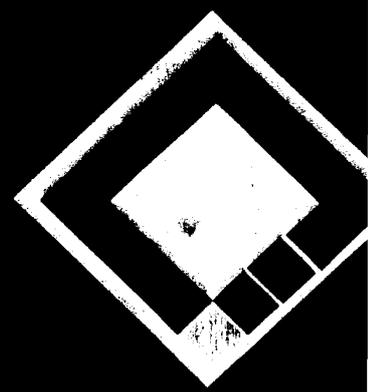
EL NOTARIO



[Handwritten signature]

Dr. Edgar P. Terán y
 Notario Quinto
 Quito

JUN 4 11



Ciudad y fecha LATACUNGA, ENERO 07 DE 1.998

Que hemos recibido de:

SIMON FRIAS JOSE FARID	2'400.000,00
SIMON FRIAS MIRIAN CARINA	100.000,00
	<u>2'500.000,00</u>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NUTRISIM S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

En Atentamente,
[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

Banco Popular

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.-



EL NOTARIO

[Handwritten Signature]

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

RA-

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, que se aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.0620, del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.-
Quito, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho.



EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Edgar P. Terán G.', written over a horizontal line.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura que antecede de Constitución de la Compañía Anónima **NUTRISIM SOCIEDAD ANONIMA**, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 91.1.1.1.620, de diecisiete de Marzo de enero de mil novecientos noventa y ocho, a fojas 50 a 56 vuelta. bajo la partida número TREINTA Y SEIS (36), Registro Mercantil llevado en el presente año .- Latacunga, a veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- .s.s.s.s Lo sobreborrado, ocho, vale.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gabriel Iturralde B.', written in a cursive style.

El Registrador.

A circular official seal of the Registrar, featuring a central emblem and text around the perimeter.

G. J. Gabriel Iturralde B.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA